

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SE PUBLICA PERIÓDICAMENTE TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Diputados y Secretarios recibirán un ejemplar de este Boletín, que se les entregará en el sitio de sus viviendas, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios recibirán, bajo su más personal responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes vigentes en la Península, islas adyacentes, Canarias y en territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Los decretos del Gobierno son obligatorios en la capital de Aragón desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Encomendando al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la creación de un Centro Siderúrgico

Ha venido siendo preocupación constante del Gobierno favorecer, por todos los medios a su alcance, el aumento de aquellas producciones básicas—combustibles, energía eléctrica, aluminio, fertilizantes, etc.—indispensables para satisfacer las necesidades normales de nuestro país y para atender, además, en la medida posible, el desarrollo de los planes de industrialización, a cuyos fines ha venido adoptando medidas adecuadas para estimular las actividades de la iniciativa privada, complementándolas o supliéndolas en ciertos casos a través del Instituto Nacional de Industria.

Es conocido el lugar preeminente que la industria siderúrgica ocupa en la economía industrial de todos los

países, y especialmente en el de aquellos que, como el nuestro, cuentan con reservas propias de hulla y de mineral de hierro.

La industria siderúrgica española alcanzó su máxima producción el año mil novecientos veintinueve, con un millón de toneladas de acero, que bastaban a satisfacer las necesidades de nuestro mercado; pero desde entonces se ha producido, sin excepción, cifras muy inferiores, y si bien, gracias a los esfuerzos conjuntos del Gobierno y la industria siderúrgica, las circunstancias han permitido seguir ya un proceso de franca recuperación, es lo cierto que la producción actual siderúrgica dista aun mucho de satisfacer la demanda del mercado nacional.

A partir de la terminación de nuestra Cruzada, el déficit de la producción siderúrgica fué debido, principalmente, a la insuficiente producción de carbón, de energía eléctrica y a la escasez de chatarra y ferrosaleaciones, por la imposibilidad de importar esos elementos, primero, en absoluto, y luego, en cantidad suficiente. Sin embargo, si bien la capacidad normal de las instalaciones sigue siendo la misma de mil novecientos veintinueve—que se esti-

maba en un millón doscientas mil toneladas de lingote de acero—, la capacidad efectiva ha descendido notablemente, y será preciso realizar considerables inversiones y esfuerzos para conseguir que nuestra siderúrgica actual se sitúe en condiciones de superar la producción de mil novecientos veintinueve, una vez que el abastecimiento de materias primas y energía eléctrica haya alcanzado su nivel normal. Por otra parte, será preciso también mejorar la eficiencia de nuestras instalaciones, varias de las cuales, pudiendo considerarse anticuadas en mil novecientos treinta y seis, acusan hoy prácticamente, en su totalidad, considerables diferencias, al compararlas con las de aquellos países europeos que, gracias a los auxilios del Plan Marshall, han podido modernizar o renovar su equipo industrial.

En todo caso, cuando nuestra actual industria siderúrgica, debidamente acondicionada y modernizada, llegue a trabajar al máximo de su capacidad, la producción de acero por habitante será solamente de cuarenta y tres kilogramos y seiscientos gramos, es decir, igual a la que se alcanzó hace veinte años y muy inferior a la media de los dieciséis paí-

ses beneficiarios del Plan Marshall, que—según datos del Comité de Cooperación Económica Europea fué de ciento veintitrés kilogramos por habitante en mil novecientos cuarenta y siete, y se elevará a ciento ochenta y ocho kilogramos en mil novecientos cincuenta y uno.

Bastaría anunciar las anteriores cifras para hacer bien patente la necesidad de incrementar, sin pérdida de tiempo, la capacidad productiva de nuestra siderurgia; pero a la misma conclusión se llega, y con mayor evidencia, al comparar las cifras de producción de acero con las de energía eléctrica, carbón y cemento. Sería ilógico, en efecto, suponer que las necesidades de acero por habitante fuesen ahora las mismas de hace veinte años, siendo así que las producciones de energía eléctrica, carbón y cemento han experimentado aumentos de 136 por 100, del 58 por 100 y del 22 por 100, respectivamente; y mucho más si se tiene en cuenta que estos últimos incrementos no bastan, como es notorio, para cubrir las verdaderas necesidades de la economía nacional. Precisamente las restricciones en el consumo de energía eléctrica y de carbón en estos últimos años, al frenar las actividades de nuestra industria metalúrgica de transformación, han enmascarado, por decirlo así, el volumen real de nuestras necesidades de productos siderúrgicos. Dentro de cuatro o cinco años, al terminarse gran parte de las ampliaciones actualmente en curso de nuestro sistema eléctrico, la producción de energía se habrá cuadruplicado y quizá quintuplicado respecto a la de 1929, y sin embargo, de no realizarse el esfuerzo necesario, nuestra capacidad de producción siderúrgica permanecería igual a la de hace veinte años.

Si a todo ello se agregan los nuevos requerimientos derivados de los programas de industrialización en marcha—construcciones navales mercantes y de guerra, vehículos automóviles, industrias químicas pasadas y de transformación de todas clases, centrales eléctricas—, los de renovación y ampliación de nuestra red ferroviaria, los de construcción en masa de viviendas y, en fin, los que puedan derivarse de los planes de defensa nacional, resulta innegable, con un sentido de elemental previsión, la necesidad de acometer con decisión y premura la resolución de este importantísimo problema, cuyo aplazamiento se ha venido produ-

ciendo por considerar que no era oportuno proceder, hasta tanto que la siderurgia actual dispusiese en ritmo creciente de los elementos precisos para su desenvolvimiento y de aquellos otros (especialmente los de importación) precisos para su modernización y acondicionamiento.

El Instituto Nacional de Industria ha venido considerando, desde los primeros momentos de su actuación, todos los factores que intervienen en el ciclo de la producción siderúrgica, así como las posibilidades actuales y futuras de nuestra industria actual en relación con dichos factores, y con la evidente urgencia de incrementar la producción. Del estudio que, asistido de valiosas colaboraciones, ha realizado, se deduce la necesidad de complementar, en este caso, la acción de la iniciativa privada—cuya capacidad financiera e industrial se halla en su mayor parte absorbida por la modernización y rehabilitación de las fábricas existentes—, mediante la creación de una Empresa mixta en la que participen, si así lo desean las Sociedades siderúrgicas, y que acometa la construcción de un establecimiento de nueva planta, racionalmente emplazado respecto a los abastecimientos de materias primas, salidas de productos y facilidades de ampliación, proyectado con el propósito de utilizar una elevada proporción de minerales de las calidades que predominan en nuestras más importantes reservas; que pueda producir aceros de calidades adecuadas sin consumir chatarra exterior y que esté dotado de unidades de fabricación modernas, de capacidad suficiente y sistema adecuado para conseguir la máxima economía de combustible, ferroaleaciones y mano de obra.

Una vez asegurado el desenvolvimiento económico-industrial de la nueva Empresa, el Instituto Nacional de Industria, siguiendo las normas rectoras de su política industrial, se desprendería de su participación en el capital de aquélla, en beneficio del ahorro privado nacional.

En virtud de lo que antecede, sin otra finalidad que la del mejor servicio del supremo interés nacional, y en atención a que el Estatuto especial por el que se rige el Instituto Nacional de Industria facilita extraordinariamente el desarrollo de tan importante iniciativa, previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En los términos previstos en los artículos primero, se-

gundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la organización de una Empresa mixta para la creación de un Centro siderúrgico con capacidad de producción de hasta seiscientos mil toneladas de productos terminados, de acuerdo—tanto en lo referente a la Empresa como a la nueva fábrica— con las características generales del estudio presentado por dicho Organismo al Gobierno.

Art. 2.º La citada Empresa mixta tendrá la consideración de Empresa de "interés nacional" y disfrutará del beneficio de expropiación forzosa de terrenos para cuanto se refiera a la realización de su fin social.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al sistema de financiamiento de esta creación—y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno— adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Art. 4.º Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda e Industria y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán y propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta. Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 18-6-50).

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Regulando con carácter general el procedimiento de los recursos que se formulen contra acuerdos del Instituto Nacional de Colonización aprobatorios de los proyectos de parcelación de la totalidad o parte de una zona regable declarada de interés nacional.

La Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, en el último párrafo de su artículo quince preceptúa que el acuerdo del Jefe del Instituto Nacional de Colonización aprobando el Proyecto de par-

relación de la zona regable, cuya colonización se hubiere declarado de alto interés nacional, será apelable ante el Ministro de Agricultura, en la forma sumaria que fije el Plan general de colonización, sin que contra la resolución de dicha Autoridad ministerial se dé recurso alguno.

Ahora bien; sin perjuicio de que para cada una de dichas zonas el respectivo plan general de su colonización pueda señalar las normas procesales sumarias a que, en vista de las circunstancias especiales que en el caso concurran, ha de ajustarse la tramitación del recurso contra el acuerdo aprobatorio del correspondiente Proyecto de Parcelación, parece procedente que, con carácter general, se establezca y regule dicho procedimiento sumario, para ser aplicado en los casos que el Plan general no contenga previsión especial alguna acerca de dicho extremo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Aprobado por el Jefe del Instituto Nacional de Colonización, conforme al párrafo segundo del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Proyecto de Parcelación de una zona regable o de un sector de la misma, la notificación de la resolución aprobatoria tendrá lugar publicando el acuerdo íntegro en los tablores de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales donde la Zona se halle enclavada y en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias correspondientes, haciéndose constar en el anuncio que los propietarios interesados podrán apelar contra el citado acuerdo ante el Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 2.º Los recursos contra el acuerdo del Director general de Colonización, aprobatorio del Proyecto de parcelación de la zona regable, se dirigirán al Ministro de Agricultura y serán formulados, dentro del indicado plazo de diez días, mediante escrito, al que se acompañará los documentos y justificantes que los interesados juzguen convenientes para la defensa de su derecho, y que, al tiempo de formular ante el Director general de Colonización la reclamación a que se refiere el pá-

rrafo primero del artículo quince de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, no hubieren podido presentar; bien por desconocer su existencia o por haberse obtenido con fecha posterior a la de dicha reclamación, o por que no hubiere sido dable adquirirlos, a pesar de haber hecho oportunamente la designación del archivo o lugar en que se encuentren los originales.

Art. 3.º La presentación del escrito interponiendo el recurso podrá hacerse, a elección del recurrente, en las Oficinas Centrales del Instituto o en las de la Delegación Provincial o Local correspondiente, entendiéndose que la fecha de entrada en el registro será, a todos los efectos, la del recurso, la cual deberá consignarse en el recibo que se entregue a cada interesado.

El Director general de Colonización elevará, con su informe, los recursos presentados a la resolución del Ministro de Agricultura.

Art. 4.º Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de junio de 1950.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 18-6-1950).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas complementarias al artículo 8.º del Reglamento de 23 de mayo de 1947 para aplicación de la Ley sobre Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945.

El artículo 8.º del Reglamento de 23 de mayo de 1947, dictado para la aplicación de la Ley sobre Edificación de Solares, de 15 de mayo de 1945, dispuso que en plazo máximo de veinte meses debería quedar concluso el Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa que los Ayuntamientos procederían a confeccionar. La finalidad del precepto era establecer dicha obligación municipal, sin que ello supusiera en modo alguno que transcurrido ese término el Registro de mención habría de quedar cerrado a nuevas incorporaciones de propiedades, ya que, aparte la posibilidad de que no todos los Ayuntamientos terminarían el

Registro por una u otras causas explícitas existe la realidad de que nuevos terrenos y edificaciones van quedando sujetos a inclusión en el mismo a medida que surgen de los sucesivos planes de urbanización y ensanche, del desarrollo de poblaciones o simplemente de la aplicación a éstas de las normas de que se trata, y pugnaria con la idea que ha presidido esta legislación dejar fuera de su alcance a los referidos inmuebles por alegación de hallarse transcurrido el término reglamentario de llevarlos al Registro de referencia.

Y promovidas consultas respecto de tal extremo, este Ministerio, en uso de las facultades que para aclarar e interpretar el citado Reglamento le confiere su disposición final, y con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que la terminación del plazo fijado en el art. 8.º del Reglamento de 23 de mayo de 1947 no es obstáculo para seguir llevando al Registro Público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa establecido los que tengan esta condición, y que, por tanto, deben ser incluidos en el mismo los terrenos y edificios sujetos al presente o en el futuro al art. 1.º de la Ley de 15 de mayo de 1945 y al tercero de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiéndose por los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Madrid, 28 de abril de 1950.—Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 18-6-1950).

SECCION QUINTA

Núm. 2.045

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Habiendo rescindido de la ejecución de las obras de reparación de reparación y firme de los kilómetros 37 al 50 de la carretera comarcal de G. I. a Sangüesa el contratista D. Guillermo Pérez San Martín, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de diciembre de 1945, y a los efectos de las reclamaciones que pudieran surgir contra la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1940 (*Gaceta del 22), en este **BOLETÍN**

OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de junio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Novas

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de ser responsables de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 864 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.907

GARCIA LUENCOS (José María), nacido en Mieres el 29 de febrero de 1924, hijo de Alfredo y de Lorenza, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, (Camino de las Alcachoferas, número 70, 1.º derecha); procesado en causa por sustracción número 15 de 1948, seguida ante el Juzgado de instrucción de Vergara, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de San Sebastián y responder de los cargos que le resulten.

Núm. 2.915

MARTINEZ SALDAÑA (Antonio), de 21 años, soltero, alpargatero, hijo de Antonio y Angela, natural de Calatayud; y

GARCIA ROCHE (José), de 22 años, soltero, encuadernador, hijo de Antonio y Pilar, natural de Miranda de Ebro, en ignorado paradero; procesados por la causa de este Juzgado número 641 de 1948, sobre tentativa de estafa y usurpación de funciones; comparecerán ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Núm. 2.916

BUERA CLAVERO (Salvador), cuyas demás circunstancias y paradero se

ignoran, procesado por la causa n.º 244 de 1950, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Núm. 2.917

HERRAIZ RODRIGUEZ (Alfonso), de 39 años, soltero, jornalero, hijo de Isaac y Juana, natural de Anconchel de la Estrella (Cuenca), en ignorado paradero, procesado por la causa número 213 de 1950, sobre hurto; comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión siendo constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.918

MUÑOZ ARANDA (Martín), que dice llamarse Angel, de unos 30 años, alto, delgado, pelo rubio ondulado, a quien acompaña una mujer de unos 20 años, llamada Maruja, a la cual le falta un dedo en la mano derecha, baja, delgada, comparecerá dentro del plazo de diez días ante este Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 309 de 1950, sobre estafa, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Núm. 2.919

MUÑOZ ARANDA (Martín), que dice llamarse Angel, de 30 años de edad, alto, delgado, pelo rubio ondulado, a quien acompaña una mujer de unos 20 años, baja, delgada, llamada Maruja a la que le falta un dedo de la mano derecha, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión y practicar diligencias en sumario que contra el mismo se instruye con el número 297 de 1950, por estafa, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.032

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice:

«Sentencia.—En Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de

mayor cuantía promovido por D. Clemente Lavilla López, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Florén, contra D. José Lorenzo Germán, en ignorado paradero, sobre reclamación de bienes.

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda formulada por don Clemente Lavilla López, de la misma, debo absolver y absuelvo al demandado D. José Lorenzo Germán, y no hago expresa condena en costas. Así por la presente sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bermúdez Acero (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente edicto en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.029

JUZGADO NUM. 2

VALENCIA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, por proveído de hoy dictado en la ejecutoria del sumario número 87 de 1946, sobre hurto, contra María Vázquez Correcher, ha acordado se notifique al perjudicado en dicha causa Hipólito Herrero Solís, vecino que fué de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente, que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, que la Sección 1.ª de esta Audiencia, en sentencia de 12 de noviembre último, acordó, entre otras cosas, que se hiciese entrega definitiva a dicho perjudicado de la suma recuperada y que tiene en depósito provisional.

Valencia, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3.030

JUZGADO NUM. 2

VALENCIA

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, en providencia de hoy dictada en la ejecutoria del sumario número 420 de 1948, sobre hurto, contra José Guío Díaz, vecino de Zaragoza y cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado requerir y en su consecuencia se requiere por medio de la presente, que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, al penado José Guío Díaz, para que aboné a D. Pedro Hernández Madruga la cantidad de 4.700 pesetas como indemnización de perjuicios a que también fué condenado en sentencia pronunciada en dicha causa por la Sección 1.ª de esta Audiencia, con fecha 13 de febrero último.

Valencia, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.009

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Ejerciente de Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 22 de 1950, instado por don Luis Simavilla Vázquez, mayor de edad, Médico, casado con D.^a Aurora Manuela Ruiz Ruiz, vecinos de Gotor, en esta provincia, para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido las fincas rústicas sitas en Aranda de Moncayo y su término municipal, de esta provincia y que describen a continuación:

- 1.º Campo regadío en paraje "La torre", de 2 hectáreas, 57 áreas y 40 centiáreas, ó 36 hanegas. Linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, finca de Crescencio Caballero, y Oeste, otra de Fausto Vinuesa. Valorada en pesetas 46.727'75.
- 2.º Campo regadío en paraje "Aguilar", de 57 áreas y 20 centiáreas, u 8 hanegas. Linderos: Norte, camino; Sur, río Viejo; Este, finca de Prudencio Pérez, y Oeste, otra de Emilio Vinuesa. Su valor de pesetas 13.346'75.
- 3.º Campo seco en paraje "Las Molillas", de 3 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, ó 50 hanegadas. Linderos: Norte y Oeste, finca de D. Luis Simavilla; Sur, otra de Eusebio Ruiz, y Este, otra de Pedro Gallardo. Su valor, 2.383'25 pesetas.
- 4.º Campo regadío en paraje cerrado "Ventanillas", de 25 áreas y 45 centiáreas, ó 3 hanegadas y 6 almudes. Linderos: Norte, otro de D. Luis Simavilla; Este, otro de Carmen Vela; Sur, acequia nueva, y Oeste, otro de Crescencio Caballero. Valor, 5.000 pesetas.
- 5.º Campo regadío en cerrado "Cañada", de 85 áreas y 90 centiáreas, ó 12 hanegadas. Linderos: Norte, finca de Antonio Cisneros; Sur, otra de Eusebio Ruiz; Este, otra de Pedro Gallardo, y Oeste, otra de Pascuala Aceles. Vale, 10.021'75 pesetas.
- 6.º Campo regadío en paraje "Aguilar", de 57 áreas y 20 centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, finca de Vicente Modrego; Este, otra de Pablo Ruiz, y Oeste, otra de Santiago Calavia. Vale, 13.346'75 pesetas.
- 7.º Campo regadío en paraje "Vatán", de 42 áreas y 90 centiáreas, ó 6 hanegadas. Linderos: Norte, cami-
- no; Sur, otra de Alejandro Saldaña; Este y Oeste, calleja. Vale, 10.000 pesetas.
- 8.º Campo regadío en "Molino", de 14 áreas y 30 centiáreas, ó 2 hanegas. Linderos: Norte, calleja del "Vatán"; Sur, otra de Jerónimo Casanova; Este, otra de José Gallo, y Oeste, camino del Colmenar. Vale, 3.336'75 pesetas.
- 9.º Monte romeral destinado a pastos en paraje "Las Molillas", de 89 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas de cabida, ó 1.250 hanegas. Antiguamente, y según el Registro de la Propiedad, media 90 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas, ó 157 cahices, 4 hanegas y 10 almudes. Linderos: Norte, camino de Malanquilla; Sur, propiedades particulares; Este, partida de "Abajo", y Oeste, senda de "Cocanillos" y camino de Malanquilla. Vale, 14.896 pesetas. Una mitad indivisa de esta finca consta inscrita a favor de los cónyuges D. Mariano Ruiz Ruiz y D.^a Cirila Ruiz Vela, al folio 73 del tomo 334, libro 9 de Aranda de Moncayo, finca número 587, inscripción 5.ª, y la restante mitad indivisa consta inscrita a favor de D. José Ruiz Yagüe por la inscripción 6.ª de la misma finca al folio antes citado.
10. Campo regadío en paraje "Cerrado de los Pilares", de 57 áreas y 20 centiáreas, u 8 hanegas. Linderos: Norte, acequia; Sur, camino; Este, finca de Juan Manuel Jiménez, y Oeste, otra de Cándido Calavia. Valor, 13.346'75 pesetas.
11. Campo seco en entrada "Dehesa Somera", de 71 áreas y 50 centiáreas, ó 10 hanegas. Linderos: Norte, carretera; Sur, finca de Julián Andalu; Este, paso de ganado, y Oeste, finca de Toribio Mediell. Vale 476'75 pesetas.
12. Campo seco en "Rotura del Moral", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, finca de Serafín Pérez; Sur y Este, barranco, y Oeste, finca seco de Serafín Pérez. Vale, 537 pesetas.
13. Campo seco en paraje "Larrad", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, caminos. Vale 527,25 pesetas.
14. Casa en la calle de la Miel, de 40 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, calle de la Lechuga; izquierda, casa de Pascual Vinuesa, y espalda, corral de Fermín Ruiz. Vale 864,50 pesetas.
15. Pajar y casilla en camino de "Las Chapas", número 3, de 22 me-
- tros cuadrados. Linderos: derecha, entrando, pajar de D. Luis Simavilla; izquierda, estercolero de D. Luis Simavilla, y espalda, era del mismo. Vale, 576'70 pesetas.
16. Pajar camino de "Las Chapas", núm. 5, de 19 metros cuadrados. Linderos: derecha, entrando, pajar de D. Luis Simavilla; izquierda, pajar del mismo y espalda, era del mismo. Vale, 289 pesetas.
17. Corral "El Malache", número 10, de 42 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, acequia; izquierda, majada de D. Luis Simavilla, y espalda, corral de Agustín Calavia. Vale, 240'25 pesetas.
18. Corral en "Las Molillas", número 1, de 50 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, izquierda y espalda, campo de D. Luis Simavilla. Vale, 720'50 pesetas.
19. Corral y colmenar en el "Palomar", de 40 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, izquierda, finca rústica de Fortunato Vinuesa, y espalda, corral de Alfredo Ruiz. Vale, 432'50 pesetas.
20. Corral en la calle de la Mimbbrera, número 2, de 40 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, calle de Calatayud; izquierda, corral de Josefa Martínez, y espalda, casa de Pedro Señor. Vale, 336'25 ptas.
21. Pajar con casilla en San Bartolomé, número, 25, de 20 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, estercolero de Anastasio Pérez; izquierda era de D. Luis Simavilla, y espalda, pajar del mismo. Vale, 432 pesetas.
22. Pajar en San Bartolomé, número 28, de 23 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, era de D. Luis Simavilla; izquierda, camino, y espalda, pajar de Pedro Revuelto. Vale, 288 pesetas.
23. Corral en San Bartolome, número 29, de 27 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando y espalda, piedras; izquierda, camino. Vale, 95'75 pesetas.
24. Casa-corral en la calle Mayor, número 12, de 300 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, casa de Tomás Mancebón; izquierda, calle de José Antonio, y espalda, corral de Tomás Mancebón. Vale, 6.582'50 pesetas.
25. Casa en la calle Calatayud, número 9, de ignorada extensión. Linderos: derecha entrando, otra de Angel Ruiz; izquierda, otra de Ma-

riano Ruiz, y espalda, otra de Del-fina García. Vale, 1.297 pesetas.

26. Finca regadío en paraje "Villas Bajas", de 42 áreas y 92 centiáreas. Linderos: Norte, otra de León Tejero; Sur, otra de Gregorio Modrego; Este, otra de Antonio Moreano, y Oeste, otra de Juan Andaluz. Vale, 6.435 pesetas.

27. Finca regadío en paraje "Campo", de 21 áreas y 45 centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, acequia; Este, otra de Antonio Ruiz, y Oeste, otra de Paula Saldaña. Vale, pesetas 2.502'50.

28. Era de trillar en "San Bartolomé", de 5 áreas. Linderos: Norte, otra de María Gallardo; Sur, camino; Este, estercolero de Antonio Pérez, y Oeste, camino. Vale 83'25 pesetas.

29. Finca secano en paraje "Moscadel", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, monte de D. Luis Simavilla; Sur, camino; Este, finca de Donato Pérez, y Oeste, otra de Angel Andaluz. Vale, 238,50 pesetas.

30. Era de trillar en era de la "Villa o "Las Chapas", de 10 áreas y 50 centiáreas, ó 18 almudes. Linderos: Norte, finca de Alfonso Marco; Sur, finca de Angel Andaluz; Este, finca de Tomás Andaluz, y Oeste, finca de Alfonso Marco. Vale, pesetas 175.

Título 1.º El compareciente adquirió las treinta fincas precedentemente descritas por compra a don Francisco y D.ª Pilar Ruiz Ruiz, vecinos de Aranda de Moncayo mediante contrato privado inscrito en Aranda de Moncayo el 18 de febrero del presente año, que satisfizo el impuesto de derechos reales y timbre en la oficina liquidadora de Ateca con fecha 9 del siguiente, mediante cartas de pago núms. 486 y 487.

2.º Que a D.ª Aurora Manuela Ruiz Ruiz, esposa del Vicente, pertenecen, por el título que se dirá, las siguientes fincas situadas en Aranda de Moncayo y término municipal del mismo, provincia de Zaragoza.

31. Campo regadío en paraje "La Vilueña", de 78 áreas y 65 centiáreas, u 11 hanegas. Linderos: Norte, acequia; Sur, finca de Policarpo Jiménez; Este y Oeste, otra de Antonio Martínez. Vale, 4.167,50 pesetas.

32. Campo regadío en paraje "Leñerías", de 10 áreas y 15 centiáreas,

ó 1 hanega y 6 almudes. Linderos: Norte, río; Sur, camino; Este, finca de Juan Pérez, y Oeste, otra de Eusebio Ruiz. Vale, 2.368,50 pesetas.

33. Campo secano en paraje "Cortejeras", de una hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas, ó 15 hanegas. Linderos: Norte, corral de D. Luis Simavilla; Sur, Barranco; Este, finca de José Jiménez, y Oeste, otra de Felisa Ruiz. Vale, 715 pesetas.

34. Campo regadío en pieza del Rey, de 57 áreas y 20 centiáreas, u 8 hanegas. Linderos: Norte, otro de Pedro Cabeza; Sur, otro de Policarpo Jiménez; Este, y Oeste, otro de Pedro Lozano. Vale, 6.673,25 pesetas.

35. Casa con corral en la plaza Mayor, de 58 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, casa de Antonio Cabeza; izquierda, casa de Tomás Modrego, y espalda, camino de las eras. Vale, 3.891'75 pesetas. *Título:* D.ª Aurora Manuela Ruiz Ruiz adquirió las fincas descritas bajo los números 31 a 35, ambos inclusive, por herencia de su tío D. Primitivo Ruiz Ruiz, fallecido en 23 de febrero de 1947, por cuya transmisión se satisfizo el impuesto de derechos reales, caudal relicto y timbre correspondiente en la Abogacía del Estado de Zaragoza con fecha 7 de marzo de 1949, mediante las cartas de pago números 320 y 321; habiéndole sido adjudicados los repetidos inmuebles en la partición privada que otorgó con sus coherederos D. Francisco y D.ª Pilar Ruiz Ruiz en Aranda de Moncayo a 18 de febrero del presente año.

36. Campo regadío en paraje "Cabezo Arenas", de 17 áreas y 88 centiáreas, ó 2 hanegadas y 6 almudes. Linderos: Norte, otro de Ramón Caballero; Sur y Este, camino, y Oeste, senda de heredero. Vale, 2.086 pesetas.

37. Campo regadío en "La Pedrosa", de 17 áreas y 88 centiáreas, ó 2 hanegadas y 6 almudes. Linderos: Norte, camino; Sur y Este, otro de Fortunato Vinuesa, y Oeste, camino. Vale, 4.160,25 pesetas.

38. Campo regadío en "San Roque", de 35 áreas y 75 centiáreas. Linderos: Norte y Oeste, otro de Carmen Velá; Sur, acequia nueva, y Este, camino. Vale, 4.170,75 pesetas.

39. Campo regadío en "La Guille", de 36 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, acequia; Sur,

finca de Miguel Abad; Este, otra de Fermín Señor, y Oeste, otra de Cipriano Revuelto. Vale, 4.170,75 pesetas.

40. Campo regadío en "Cerrado Cañada", de 28 áreas y 60 centiáreas, ó 4 hanegas. Linderos: Norte, finca de Fortunato Andaluz; Este, otra de Amado Alcaine; Sur, otra de Marcos Andaluz, y Oeste, otra de Santos Jiménez. Vale, 3.336,75 pesetas.

41. Campo secano en "Concheto", de 71 áreas y 50 centiáreas, ó 10 hanegas. Linderos: Norte, finca de Mariano Ruiz; Sur, otra de Delfín Abad; Este, otra de Felisa Ruiz, y Oeste, otra de Isidro Ruiz. Vale, 476,75 pesetas.

42. Campo secano en "Tres Cruces", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, carretera. Vale, 357,50 pesetas.

43. Campo secano en "Hoya Hondillo", de 71 áreas y 50 centiáreas, ó 10 hanegas. Linderos: Norte, finca de Victoria Marquetá; Sur, otra de Felisa Ruiz; Este, otra de Clara Marín, y Oeste, yermo. Vale, 178'65 pesetas.

44. Campo regadío en "Huerta Puente", de 21 áreas y 45 centiáreas, ó 3 hanegas. Linderos: Norte, río Viejo; Sur, calleja del Molino; Este, finca de Miguela Martínez, y Oeste, camino. Vale, 5.005 pesetas.

45. Campo regadío en "Huerto Convento", de 14 áreas y 30 centiáreas, ó 2 hanegadas. Linderos: Norte, camino; Sur, río; Este, huerta de Delfina Ruiz, y Oeste, otra de Felisa Ruiz. Vale, 3.336'75 pesetas.

46. Campo regadío en "Aguilar", de 17 áreas y 88 centiáreas. Linderos: Norte, camino; Sur, acequia; Este, finca de Manuel Vicente, y Oeste, otra de Pedro Ruiz. Vale, 4.172 pesetas.

47. Campo regadío en "Pradilla", de 1 área y 78 centiáreas, ó 3 almudes. Linderos: Norte, camino; Sur, otro de Alfonso Marco; Este, otro del mismo, y Oeste, senda de herederos. Vale, 200 pesetas.

48. Viña secano en "La Sierra", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, carretera; Sur, otra de Mariano Ruiz; Este, barranco, y Oeste, senda. Vale, 893'75 pesetas.

49. Finca secano en "Moscamel", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, barranco; Sur, finca de José Civil; Este, otra de Benjamín Andaluz, y Oeste, otra de José Civil. Vale, 238'50 pesetas.

50. Finca secano en "Cocadillos", de 35 áreas y 75 centiáreas, ó 5 hanegas. Linderos: Norte, finca rústica de Francisco Ruiz; Sur, otra del mismo; Este, otra de Nicolás Marco, y Oeste, otra de Alfonso Marco. Vale, 536'25 pesetas.

51. Finca secano en "Hijuerte", de 2 hectáreas y 86 centiáreas, ó 40 hanegas. Linderos: Norte, carretera; Sur, finca rústica de Nicolás Marco; Este, otra del mismo, y Oeste, otra de Pablo Ruiz. Vale, 1.906'65 pesetas.

52. Finca de secano en "Partenillas", de 1 hectáreas, 7 áreas y 29 centiáreas, ó 15 hanegas. Linderos: Norte, finca de Dolores Saldaña; Sur, otra de Domingo Andaluz; Este y Oeste, barrancos. Vale, 715 pesetas.

53. Una quinta parte indivisa, cuyas cuatro cuartas partes indivisas restantes pertenecen a la misma interesada por diferente título, de un campo regadío en paraje "Zorzola", de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas. Linderos: Norte, río; Sur, acequia; Este, campo de Alfonso Marco, y Oeste, otro de Julián Gardeta. Vale esta porción indivisa, 4.339,35 pesetas. — *Título:* D.^a Aurora Manuela Ruiz adquirió los inmuebles y porción de inmuebles descritos bajo los números 36 a 53, ambos inclusive, por herencia de su tío D. José Ruiz Yagüe, fallecido el 2 de marzo de 1920, por cuya transmisión se satisfizo el impuesto de derechos reales en la oficina liquidadora de Ateca con fecha 17 de noviembre de 1927, mediante las cartas de pago números 799 y 803, habiéndole sido adjudicados los referidos inmuebles y porción de inmuebles en la partición privada que otorgó con sus coherederos D. Francisco y D.^a Pilar Ruiz Ruiz en Aranda de Moncayo a 18 de febrero del presente año.

54. Casa con corral en la calle de los Pozos, número 3, de 240 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, casa de Sixto Cabeza; izquierda, casa de Faustino Marco, y espalda, calle de Calatayud. Vale, 7.500 pesetas. — *Título:* D.^a Aurora Manuela Ruiz adquirió el inmueble últimamente descrito por herencia de sus abuelos D. Mariano Ruiz Ruiz y D.^a Cirila Ruiz Vela, fallecidos, respectivamente, en 15 de febrero de 1925 y 30 de enero de 1928, por cuyas trasmisiones se satisfizo el impuesto de derechos reales en la oficina liquidadora de Ateca en fecha 10 de diciembre de 1925 y 10 de febrero

de 1944, cartas de pago números 382 al 390 y 59 a 63, respectivamente, habiéndoles sido adjudicado el referido inmueble en la partición privada que otorgó con sus coherederos D. Francisco y D.^a Pilar Ruiz Ruiz en Aranda de Moncayo a 18 de febrero del presente año, como completo pago de su haber en las indicadas herencias y con sujeción a la limitación dispositiva obtenida en la cláusula 8.^a del testamento que ambos cónyuges causantes otorgaron en Brea de Aragón el 23 de mayo de 1914 ante el Notario D. José Jiménez Doñoro, del tenor literal siguiente:

Que la parte de ambas herencias que correspondía a los cuatro expresados hijos, cada uno de ellos la adquirirá en propiedad y libre disposición; en cambio, la parte que corresponde a la nieta Aurora Ruiz Ruiz sólo podrá enajenarla a título oneroso cuando contraiga matrimonio y lo necesite, además, para atender a su subsistencia. Por título "mortis causa", sólo podrá disponer en favor de sus descendientes, y si falleciere sin sucesión, recaerán las expresadas partes hereditarias, exceptuando los bienes que válidamente hubiere enajenado, en los cuatro hijos de los testadores, quienes los adquirirán en propiedad por iguales partes y con derecho de representación a favor de sus descendientes.

55. Cuatro quintas partes indivisas, cuya quinta parte indivisa restante pertenece a la misma interesada, y se reseña al número anterior, de un campo regadío en paraje "Zorzola", de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas. Linderos: Norte, río; Sur, acequia; Este, campo de Alfonso Marco, y Oeste, otro de Julián Garreta. Valen estas porciones indivisas, pesetas 21.696'75. — *Título:* D.^a Aurora Manuela Ruiz Ruiz adquirió las cuatro quintas partes indivisas del inmueble últimamente descrito por compra a los hermanos Isabelo y Primitivo Ruiz Ruiz, mediante contrato privado en 1.^o de mayo de 1935, hallándose la interesada en estado de soltera y adjudicación en partición privada que otorgó con D. Francisco y D.^a Pilar Ruiz Ruiz en Aranda de Moncayo a 18 de febrero del presente año. El impuesto de derechos reales correspondiente a la indicada transmisión onerosa ha sido satisfecho en la oficina liquidadora de este partido mediante carta de pago número 484 del presente año.

3.^o Que todos los inmuebles descritos se hallan libres de cargas y, a

excepción del que lo ha sido con el número 9, cuyos detalles de inscripción se ha hecho constar, no inmatriculado en el Registro de la Propiedad.

4.^o Que los cincuenta y cuatro predios relacionados anteriormente, pertenecieron conjuntamente y en proindivisión a D. Francisco, D.^a Pilar y D.^a Aurora Manuela Ruiz Ruiz, vecinos los dos primeros de Aranda de Moncayo y la última de Gotor, sucesores hereditarios de los causantes expresados.

5.^o Que los inmuebles descritos se hallan amillarados a nombre de don Francisco y D.^a Aurora Manuela Ruiz Ruiz, unos; otros, a los de D. Mariano Ruiz Ruiz, D. José Ruiz Yagüe y D.^a Cirila Ruiz Vela, ya fallecidos, y de quienes son herederos la esposa del solicitante y los transmitentes vendedores; según resulta de las adjuntas certificaciones expedidas por el señor Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.

6.^o Que se ignoran los domicilios de los dueños de las fincas colindantes; las rústicas son cultivadas por administración directa y las urbanas carecen de porteros las destinadas a viviendas y se hallan ocupadas por vecinos de Aranda de Moncayo, cuyos nombres no pueden precisarse, estando ocupadas, las no destinadas a vivienda, por el firmante.

7.^o Que carece el dicente de título inscrito e inscribible de los repetidos inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Y por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria vigente, se convoca a cuantas personas tengan algún derecho real sobre la finca, a aquellos de quienes procedan aquéllos (los bienes), causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniere, con los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Ateca a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—Luis Clemente. — El Secretario judicial, Enrique Otal.

Núm. 2.943

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por la presente se anuncia y deja sin efecto la requisitoria para la busca y captura del procesado Miguel Berdejo Domínguez a efectos del sumario número 4 de 1950, por hurto, por haber sido detenido.

Dado en Borja a doce de junio de mil novecientos cincuenta.—Mariano Jiménez.—Paulino Bona.

Núm. 3.080

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se anuncia y deja sin efecto la requisitoria para la busca y captura del procesado Ajejo Angulo Moreno, a efectos del sumario número 74 de 1949, por hurto, por haber sido detenido.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—Mariano Jiménez Motilva.—Paulino Bona.

Núm. 3.074

DAROCA

MARTIN GARRIDO (Gregorio), de 20 años de edad, soltero, hojalatero ambulante, natural de Pedro Abad (Córdoba), y

SANCHEZ CABEZON (María), de 25 años, soltera, ambulante y natural de Córdoba, procesados ambos en el sumario número 14 de 1950, por atentado a la Autoridad, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Daroca, para notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Daroca a veintuno de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, José Bermúdez.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Núm. 3.001

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

D. Adolfo Alonso de Prado Peñarubia, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los ignorados perjudicados dueños del trigo objeto de defraudación en el hecho de autos ocurridos en Plasencia de Jalón una noche del mes del marzo de 1949, en que aparecieron dos individuos en un taxi, que, haciéndose pasar por Agentes de la Fiscalía de Tasas, se apropiaron de 2.450 kilogra-

mos de trigo que habían sido cargados en un camión matrícula Z-8586, vendidos clandestinamente a persona que no ha sido determinada y que se llevaron a Zaragoza Angel Moreno Sabater y otros, cuyos ignorados perjudicados comparecerán a usar de su derecho ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en La Almunia de Doña Godina a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—Adolfo Alonso de Prado.—Fausto Moya.

Núm. 3.002

LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de de 16 mayo último llamando al procesado José Escribano Olmos en causa número 31 de 1949, sobre hurto, por haber sido capturado y constituido en prisión provisional.

La Almunia de Doña Godina, dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.049

TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que por el presente edicto se interesa de todas las Autoridades y de la Policía judicial la busca y rescate de: cinco telas de colchón, uno de ellos de los llamados de matrimonio; tres telas de almohadas de varios colores; cinco sábanas de las llamadas de abajo y otras ocho de las de arriba, pequeñas; dos sábanas grandes; tres mantas de Palencia, de lana, de diferentes colores; tres cubiertas de algodón, pequeñas, de colores, y una cubierta de seda grande; siete fundas de almohada pequeñas; un cuadrante de tela blanca; seis toallas blancas y una de color, con iniciales S. H. F.; dos manteles y una servilleta de color; un mantel blanco; dos esteras de dormitorio; doce cucharillos, doce tenedores, doce cucharas, doce cucharillas, doce tenedores y doce cucharillos de postre y un cazo, todo de plata, con las iniciales S. H. F., y doce cucharas, doce tenedores, doce cucharillos grandes y doce cucharillos y cucharillas de postre, de alpaca, sustraído de la Casa Forestal, sita en el monte Moncayo, el día 29 de mayo último por Jesús Emilio Romero Borja, Dolores Romero Cortés y Julián Mendoza, que vendieron parte de lo relacionado en Carabantes (Soria) y Jaraba (Zaragoza), habiendo sido detenidos los dos, primeros y huyendo el último hacia Molina de Aragón o Milmarcos.

Al mismo tiempo se interesa la busca y detención del Julián Mendoza y un sobrino de éste apodado «El Vidín»,

también autor de la sustracción, gitanos, ambulantes al parecer, poniendo los detenidos, así como lo recuperado, de ser habido, a disposición de este Juzgado, a efectos del sumario que se instruye con el número 22 de 1950, sobre robo.

Dado en Tarazona a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta.—Andrés Martínez Sanz.—El Secretario, A. Cidoncha.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.013

JUEGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Abogado Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 229 de 1950 seguido por la denuncia de la Policía Armada contra Antonio Miguel Bernal, Jesús Gracia Fajarnés y Angel Ramos Febril por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

“En Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta: El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal número 3 de la misma, habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas.”

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Antonio Miguel Bernal, Jesús Gracia Fajarnés y Angel Ramos Fabril, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe F. Cardós”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Angel Ramos Fabril, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Cardós.